

Sincelejo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control:	Nulidad.
Radicado No:	70-001-33-33-006-2020-00203-00 <sup>1</sup> .
Demandante:	César González Petano.
Demandado:	Municipio de Corozal (Sucre).
Acto administrativo demandado:	Acuerdo No.021 del 25 de noviembre de 2020 <sup>2</sup> , expedido por el Concejo del Municipio de Corozal (Sucre).

Asunto: Se corre traslado de la solicitud de medida cautelar.

El demandante solicitó como medida cautelar, que se ordene la suspensión provisional del acto administrativo demandado, porque fue expedido con infracción de las normas en que debería fundarse y en forma irregular, por las razones expuestas en la demanda y su reforma.

Con base en el inciso 2° del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011:

1. Se corre traslado a la entidad demandada de la solicitud de medida cautelar que presentó el demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, se pronuncie sobre ella en escrito separado de la contestación de la demanda (inc.2 del art.233 de la Ley 1437 de 2011).

<sup>1</sup> El expediente está integrado por todas las actuaciones que están con este radicado en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba.

<sup>2</sup> "Por medio del cual se autoriza un cupo de endeudamiento por veintitrés mil ochocientos noventa y uno millones ciento noventa y ocho mil pesos (\$23.891.198.000), para contratar operaciones de crédito público en la modalidad de créditos con banca comercial, créditos modalidad proveedores y la sustitución del pasivo financiero vigente y se pignoran las rentas que servirán como fuente de pago de esta operación" y se dictan otras disposiciones con el fin de financiar proyectos del plan de desarrollo 2020-2023."

Medio de control: Nulidad.  
Radicado No: 70-001-33-33-006-2020-00203-00.  
Demandante: César González Petano.  
Demandado: Municipio de Corozal (Sucre).

Ello deberá realizarse conforme lo señala el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

El término concedido correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

2. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, de manera simultánea con el auto admisorio de la demanda.

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza

**Firmado Por:**

**MARY ROSA PEREZ HERRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c674a45c36e8f3946d564c2e27b92df65acd308c66d174d27c663d7be615dbe**  
**e**

Documento generado en 16/06/2021 04:33:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**